



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

Paz de Ariporo – Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: 85001-31-03-003-2014-00036-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: RAQUEL ARAQUE

Visto el informe secretarial se tiene que, el apoderado de la parte actora con memorial visto en documento No. 138 del expediente digital, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 432 del C.P.C., teniendo en cuenta que se ha reprogramado en 2 oportunidades por enfermedad de la apoderada de la parte demandada.

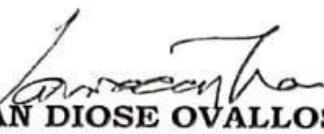
Al respecto, cabe mencionar que, en efecto, por problemas de salud de la apoderada de la interpelada no se ha habido podido efectuar la diligencia en comento, razón por la cual sustituyó poder reconocido en auto del 11 de marzo de 2022¹. En ese orden, se fijará como fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia iniciada el 2 de marzo de 2017, el 18 de abril de 2023 a las 02:30 p.m., en donde se procederá a calificar las preguntas contenidas en el sobre cerrado arrimado en esa oportunidad, para agotar con ello las etapas previstas en la audiencia prevista en el artículo 432 del C.P.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Paz de Ariporo,

RESUELVE:

ORDINAL ÚNICO: Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia iniciada el 2 de marzo de 2017, el 18 de abril de 2023 a las 02:30 p.m., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria

¹ C. pal, documento 140 del expediente digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

Paz de Ariporo – Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO (Medidas)
Radicación: **85001-31-03-003-2014-00036-00**
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: RAQUEL ARAQUE

Previo a pronunciarse sobre las solicitudes de traslado del vehículo con placas KCL -167 vistas en actuaciones precedentes, este despacho procederá a requerir por Secretaría a la parte actora con el fin de que pronuncie dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, sobre el informe presentado por la señora secuestre MAIA YNHAARA ACEVEDO PERALES visto en el cuaderno de medidas, documento 059 del expediente digital, en especial sobre los aspectos relacionados con la colaboración en los gastos de logística, pagos de parqueadero y movilización del rodante.

Así mismo, se requiere por Secretaría a la señora secuestre MAIA YNHAARA ACEVEDO PERALES, con el fin de que se pronuncie dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, sobre la solicitud de traslado del vehículo con placas KCL -167 a la ciudad de Cali, presentada por la parte actora, vistas el cuaderno de medidas, documentos 057 y 062 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Paz de Ariporo,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la parte actora con el fin de que pronuncie dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, sobre el informe presentado por la señora secuestre MAIA YNHAARA ACEVEDO PERALES visto en el cuaderno de medidas, documento 059 del expediente digital, en especial sobre los aspectos relacionados con la colaboración en los gastos de logística, pagos de parqueadero y movilización del rodante embargado.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase a la señora secuestre MAIA YNHAARA ACEVEDO PERALES, con el fin de que se pronuncie dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, sobre la solicitud de traslado del vehículo con placas KCL -167 a la ciudad de Cali, presentada por la parte actora, vistas el cuaderno de medidas, documentos 057 y 062 del expediente digital.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en lo ordinales anteriores, ingrédese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

Paz de Ariporo – Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA / CUADERNO MEDIDAS
Radicación: **85001-31-03-003-2016-00062-00**
Demandante: RAMIRO GASCA PEÑA (q.e.p.d.)
Demandado: JOSÉ NICOLAS PARALES RIVEROS

Previo a resolver las oposiciones formuladas en la diligencia de secuestro del bien identificado con F.M.I. 475-11056 los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2021, y las que posteriormente fueron formuladas por terceras personas, este despacho procede a correrle traslado de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora¹ al señor secuestre Wilson Leonardo Rodríguez Reyes de la empresa ACILERA S.A.S., a fin de que rinda un informe dentro del término improrrogable de 10 días contados a partir de la comunicación respectiva en lo correspondiente a sus funciones sobre el predio en referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Paz de Ariporo,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, córrasele el traslado del escrito formulado por el apoderado de la parte actora al señor secuestre Wilson Leonardo Rodríguez Reyes de la empresa ACILERA S.A.S., con el fin de requerirlo para que rinda un informe con destino a este expediente dentro del término improrrogable de 10 días siguientes a la entrega de la comunicación respectiva, conforme los lineamientos previstos en la parte motivan de este auto.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los extremos procesales, la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del municipio de Paz de Ariporo – Casanare, sobre la cancelación de la medida de embargo obrante en el F.M.I. No. 475-11056.²

¹ Cuaderno medidas, documento 096 del expediente digital.

² Cuaderno medidas, documento 094 del expediente digital.

TERCERO: incorporado el informe requerido en el ordinal primero, ingrésese inmediatamente el proceso al despacho para darle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

Paz de Ariporo – Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-31-03-003-2016-00062-00
Demandante: RAMIRO GASCA PEÑA
Demandado: JOSÉ NICOLAS PARALES RIVEROS

En atención al informe secretarial que antecede se tiene que, existe actualización de crédito presentada la parte actora con misiva del 28 de febrero de 2022; sin embargo, sobre la misma aún no se dado el trámite de que trata el numeral 2º del artículo 445 del C.G.P.

En ese orden, se ordenará que por Secretaría se corra el respectivo traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. por el término de 3 días, con el fin de que se formulen objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en el que se precisen lo errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

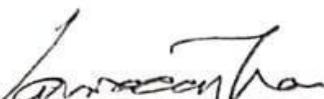
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Paz de Ariporo,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, córrasele el traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 28 de febrero de 2022, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. y demás parámetros previstos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el ordinal anterior, ingrédese el proceso al despacho para darle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 85250-40-89-001-2019-00138-00
Demandante: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: RONAL ARIALDO REYES PEREZ

En memorial de fecha 17 de enero de 2023, el apoderado judicial de la entidad demandante, quien cuenta con poder para recibir, solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, la cual cumple las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, impulsado por el BANCOAGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra de RONAL ARIALDO REYES PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; ofíciase, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o situación que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados al ejecutado (núm. 3 art. 116 CGP).

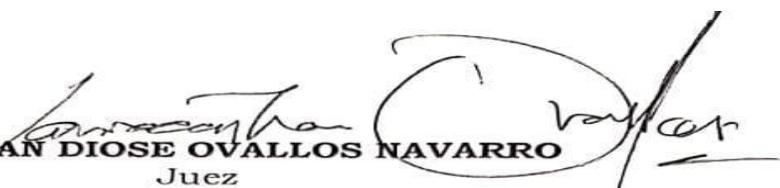
CUARTO. ORDENAR la entrega de los títulos de deposito judicial constituidos en este asunto, a favor de la demandada.

QUINTO. NO CONDENAR en costas por no haber lugar a ello.

SEXTO. ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

SÉPTIMO. INDICAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley según la cuantía y /o naturaleza del asunto.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicación: 85250-40-89-001-2021-00091-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ALVARO BRITO ARENAS Y YOFRE BRITO RIVERA

En memorial de fecha 18 de enero de 2023, la apoderada judicial de la entidad demandante, quien cuenta con poder para recibir, solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, la cual cumple las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía, impulsado por el BANCOLOMBIA SA, y en contra de ALVARO BRITO ARENAS Y YOFRE BRITO RIVERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; ofíciase, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o situación que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados al ejecutado (núm. 3 art. 116 CGP).

CUARTO. ORDENAR la entrega de los títulos de deposito judicial constituidos en este asunto, a favor de la demandada.

QUINTO. NO CONDENAR en costas por no haber lugar a ello.

SEXTO. ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

SÉPTIMO. INDICAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley según la cuantía y /o naturaleza del asunto.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



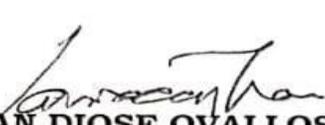
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

Paz de Ariporo- Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicación: 85250-40-89-001-2021-00159-00
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandado: JAIRO RAFAEL MALDONADO CORDOBA y YAMID YORLEY MALDONADO SANDOVAL

Como quiera que, dentro del término de traslado, la parte demandada no se pronunció respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el pasado 07 de marzo de 2022, encontrase está ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 2.560.175,75)**- incluye capital e intereses, seguro de vida y concepto "comisión Mipyme" - hasta el día 07 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

Paz de Ariporo – Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicación: **85001-31-03-003-2022-00101-00**
Demandante: ROSALBINA GONZALEZ VIUDA DE ROMERO
Demandado: DEICY SURELY ROMERO GONZALÉZ y
LUIS ALENDRO BALAGUER VARGAS

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a verificar la subsanación de la presente demanda declarativa verbal de simulación, a través de apoderado judicial, por **ROSALBINA GONZALEZ VIUDA DE ROMERO** en contra de **DEICY SURELY ROMERO GONZALÉZ y LUIS ALENDRO BALAGUER VARGAS**.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial allegado dentro del término de subsanación, el apoderado judicial del extremo activo del litigio subsanó parte de los yerros señalados en el auto calendado del 10 de noviembre de 2022.

No obstante, aún persisten falencias en la demanda impetrada, pues concurre una indebida acumulación de pretensiones subsidiarias al solicitar como consecuencia de la simulación relativa del negocio obrante en la escritura No. 009 del 17 de enero de 2011 su resolución, como quiera que bajo los parámetros del Art. 1766 del Código Civil, la consecuencia jurídica dentro de un contrato de compraventa en virtud de su simulación es la de declarar su ineficacia jurídica o nulidad del acto, mas no su **resolución**, contrariando de esta forma lo previsto en el numeral 4º del Art. 82 y 88 del C.G.P.

Entonces, si su deseo era también solicitar la resolución del contrato aquí debatido, lo pertinente hubiese sido formularla como una pretensión subsidiaria independiente, tal como lo plasmó en su demanda inicial, y no como se consignó en el escrito integrado de la subsanación de la demanda, es decir, como consecuencia de la pretensión por simulación relativa.

Con fundamento en lo anterior, este funcionario concluye que se generaron algunos nuevos yerros con la subsanación de la demanda, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal hecho, es decir, dispondrá el **RECHAZO DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda declarativa verbal de simulación promovida, a través de apoderado judicial, por **ROSALBINA GONZALEZ VIUDA DE ROMERO** en contra de **DEICY SURELY ROMERO GONZALÉZ** y **LUIS ALENDRO BALAGUER VARGAS**.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, remítase ante la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) la relación de la de la presente demanda para su respectiva compensación en el reparto siguiente, conforme a las previsiones de los incisos finales del Art. 90 del C.G.P.

CUARTO: Previas las anotaciones el archivo digital del juzgado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 85250-40-89-001-2022-00106-00
Demandante: THE ENGLISH EASY WAY SAS
Demandado: JORGE ANDRES HERRERA GRANADOS

En memorial de fecha 20 de enero de 2023, el apoderado judicial de la entidad demandante, quien cuenta poder para recibir, solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, la cual cumple las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, impulsado por THE ENGLISH EASY WAY SAS, y en contra de JORGE ANDRES HERRERA GRANADOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; ofíciase, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o situación que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados al ejecutado (núm. 3 art. 116 CGP).

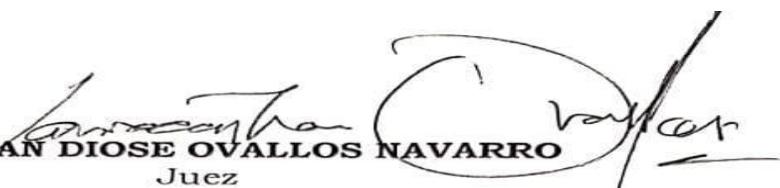
CUARTO. ORDENAR la entrega de los títulos de deposito judicial constituidos en este asunto, a favor de la demandada.

QUINTO. NO CONDENAR en costas por no haber lugar a ello.

SEXTO. ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

SÉPTIMO. INDICAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley según la cuantía y /o naturaleza del asunto.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No.02 de hoy 27 de enero de 2023

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria